

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comision provincial respecto de si debe cubrir cupo Pedro Arransi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y no tenia la talla reglamentaria, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Alava respecto á si debe cubrir cupo Pedro Arransi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y que segun la talla que se ha practicado en el regimiento solo tiene la estatura de un metro 531 milímetros.

Segun dispone el art. 11 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para el ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de la edad; y si les tocase la suerte, cubrirán el cupo de sus respectivos pueblos etc. Verdad es que, segun el art. 88, la estatura mínima para ingresar en el ejército activo es la de un metro 540 milímetros; pero como sería realmente anómalo, como dice la Comision provincial de Alava, que el mozo de que se

trata estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado, como lo presta en el batallon de cazadores de la Habana, y no las reuniese para el que exige la ley como forzoso;

La Seccion conceptúa que debe contestarse á la consulta de que se trata en el sentido de que Pedro Aurrasi Cerrito debe cubrir cupo en el ejército activo si le corresponde, y sufrir todos los efectos de su declaracion de soldado como los demás mozos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 215.

Habiéndose fugado de la cárcel de Luena el confinado Manuel Agustín Barrio al ser conducido del presidio de Ceuta al de Santoña para extinguir la condena que se hallaba sufriendo, en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia, procedan á la busca y captura del indicado confinado, poniéndole á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Santander 31 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas de Manuel Agustín Barrio.

Edad como de 30 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos id., barba cerrada. Viste elástico color de café, pantalon negro y remendado, boina azul vieja, calza alpargatas abiertas, es aragonés y carece de recursos.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.827.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rufino de la Incera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Concha 2.ª», de mineral hierro y otros, al sitio que llama la Callejona, término del lugar de Lisoño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al N., S. y E. terreno comua, y al O. mina «Venera 4.ª» Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una cagiga que hay al borde de una labor antigua; desde él se medirán al N. 216 metros, 1.ª estaca; de esta al O. 250' N. O. 300 metros, la 2.ª; de esta al S. 400 metros, la 3.ª; de esta al E. 300 metros, la 4.ª; y de esta al punto de partida los restantes.

Dicha solicitud fué presentada el 25 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo dia, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Agosto de 1880.— José Calderon y Cubas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 30 de Abril de 1880.

El acta de la sesion celebrada en este dia es la que publicó el Boletín oficial ayer 31 de Agosto, segun expresaba el epígrafe del original remitido por la Secretaría de la Diputacion provincial, á pesar de lo que se dijo en aquel periódico que el expresado documento era el acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 25 de Febrero, cuyo error hubo de cometerse en las cajas de la imprenta.

Sesion de dia 1.º de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Barreda, Mancina, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (don L.) Cuevas (don R.) Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, García Gutierrez, García Obregon, Gutierrez, Lanuza, Piñal (don G.) Piñal (don P.) Polanco, Zorrilla y Cárcova.

Se abre la sesion á las doce de la mañana se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputacion se sirva acordar que por el Arquitecto provincial se proceda á hacer el estudio de un mercado en el pueblo de Abadilla, término de Cayon, siendo las dietas que devengue de cuenta del Municipio.

Salon de sesiones 25 de Abril de 1880.—Manuel García Obregon.»

Ayudada por el Sr. García Obregon, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

A continuacion, y como propone la Comision de Gobernacion, se acuerda:

Manifiestar al Alcalde de Ampuero que reclame del Arquitecto provincial los datos que desea para la recepcion provisional de las obras de conduccion de aguas á aquella villa.

Disponer que sean admitidos en el Hospital municipal de Santander los pobres y enfermos Manuel Gomez, vecino de Saro, y Manuel Rivero, vecino de Torrelavega.

Aprobar una providencia del señor Vicepresidente de la Diputacion, por la que dispuso que ingresara en el Hospital el pobre y enfermo Lucas Emilio Millan, natural de la provincia.

Remitir al Ayuntamiento de Selaya el proyecto y presupuesto para la construccion de una casa Consistorial y escuelas en aquel pueblo, formados por el Arquitecto provincial.

Disponer que sea admitido por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid el demente Marcelino Camus, natural de Peña-Castillo, abonándose al agente que designe el Sr. Gobernador para la conduccion del mismo demente la cantidad de 78 pesetas 50 céntimos por razon de gastos de alimentacion y viajes.

Mandar que igualmente sea admiti-

do en aquel manicomio el demente Isidoro Rodriguez, natural de la provincia de Albacete, comunicando este acuerdo á la Diputacion de aquella provincia para que satisfaga los gastos que ocasione el mismo demente; y disponer que se entregue al agente que designe el Sr. Gobernador la cantidad de 80 pesetas por razon de gastos y conduccion del demente á aquel establecimiento.

Pasar á informe de la Comision de Hacienda el expediente sobre la adquisicion del álbum de planos de todas las provincias de España, original de don Alejandro Vegas, capitán de la Guardia civil, á fin de que manifieste los fondos de que se puede disponer con este objeto.

Se da cuenta de que en la proposicion presentada por varios Sres. Diputados en sesion de 1.º de Abril último, sobre la enseñanza que se presta en el Instituto provincial, la Comision de Fomento emite informe que termina así: «En vista de lo expuesto, la Comision propone á V. E.:

- 1.º Que se pase comunicacion al Director del Instituto, trascribiéndole la proposicion objeto de este dictámen; 2.º que se nombre una comision de dos señores Diputados que, llamando al Director del Instituto le pida explicaciones sobre el fondo de la referida proposicion; y 3.º que dicha comision dé cuenta á V. E. del resultado de la misma entrevista, para que V. E. resuelva lo que estime oportuno.—V. E. no obstante, etc.

Se acuerda como propone la Comision, designándose á los señores Barrera y Cuevas (don Ricardo) para formar la comision que se indica.

Se da cuenta de que en el expediente sobre reparacion de cuatro trozos de camino de la carretera de Anero á Pedreña, la Comision de Fomento propone: 1.º que se apruebe el proyecto para la reparacion de los tres primitivos trayectos de la misma carretera con las modificaciones indicadas por el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia; 2.º que la Comision provincial anuncie y celebre la subasta de reparacion de las obras de los mismos trayectos bajo el tipo de 5.127 pesetas; 3.º que se ordene á los Directores del ramo que en la redaccion de proyectos de toda clase de obras se atemperen á los formularios vigentes; y 4.º que se devuelva á don Cosme Acebo, contratista de la reparacion del trozo 4.º de la misma carretera, el depósito que en su día consignó para garantizar sus obligaciones como tal contratista.

El Sr. Lanuza manifiesta que está conforme con el dictámen en todo menos en la parte referente á que se anuncie la subasta de reparacion de los trayectos, sobre lo cual debe oirse á la Comision de Hacienda.

El Sr. Piñal (don G.) defiende el dictámen en su totalidad, observando que la subasta que se propone está ya acordada en sesion de 22 de Enero del año que cursa.

Los señores Lanuza y Cedrun impugnan el dictámen bajo el fundamento de que no deben subastarse obras algunas hasta que se resuelva sobre la proposicion del primero de entrambos señores Diputados pidiendo la suspension de todas las obras que se ejecutan por cuenta de la provincia.

Los Sres. Piñal (D. G.) y Polanco manifiestan que si la proposicion del señor Lanuza se aprobara se suspenderia la obra cuya subasta se propone.

El Sr. Cuevas (don L.) manifiesta que la Comision de Hacienda nada tiene que informar en el asunto, dado que en el presupuesto existe consignada cantidad bastante para el remate que se propone.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 14 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Barrera, Mancina, Campo, Cuevas, (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Garcia Gutierrez, Garcia Obregon, Piñal (don G. y don P.), Polanco y Sr. Vicepresidente (Cárcova.)

Señores que dijeron no: Cedrun, Cortines, Gutierrez, Lanuza y Zorrilla.

El Sr. Cedrun manifiesta que la Comision de Hacienda entiende que debe la Diputacion contribuir con la cantidad de 120 pesetas á los gastos del certámen literario promovido por el Casino Montañés para honrar la memoria de Velarde; y que debe adquirirse un premio cuyo valor sea el de la cantidad referida que se librará con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprueba lo propuesto por la Comision de Hacienda.

La Diputacion queda enterada con sentimiento de que el Sr. Cagigas se encuentra enfermo.

Se da cuenta de una comunicacion de la Junta de ereccion de estatua á Velarde invitando á la Excm. Diputacion al acto, que tendrá lugar en el dia de mañana, de inaugurarse aquel monumento.

La Diputacion acuerda asistir al acto.

Y se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Manuel Garcia Obregon.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: señores Aparicio, Barrera, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R. y D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Piñal (D. G. y don P.), Polanco y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«La carretera desde Valle de Cabuerniga por Potes á Remoña, que la Diputacion tiene dividida en sus dos ramales componentes, el uno desde Cabuerniga por Puente Nansa á Lebeña ó punto más conveniente para su enlace con la carretera nacional de Palencia á Unquera, y el otro desde Puente de Ojedo por Camaleño y Remoña, es la más importante de esta provincia por estar llamada á unir directamente dos capitales de partido judiciales que atraviesa, siendo la comarca que recorre de una gran riqueza ganadera, forestal y minera, por unir directamente á esta provincia con la de Leon, que es la única de todas las provincias limítrofes que no tiene comunicacion de ninguna clase con la nuestra.

Por estas consideraciones los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que con toda preferencia y premura se vayan haciendo los estudios de los trozos que faltan, y aprobados que sean tales estudios se proceda á la subasta de los mismos segun tal aprobacion vaya teniendo lugar.

Salon de sesiones 4 de Mayo de 1880.—Laureano de las Cuevas.—Victor Maria Cedrun.»

Apoiada por el Sr. Cuevas, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

que experimenta el individuo, así como las corporaciones, es la de remediar en lo posible el mal de sus semejantes. A esto tienden los establecimientos benéficos, entre los cuales se cuenta un Hospital instalado hace dos años en la villa de Cabezon de la Sal, que V. E. ha subvencionado anteriormente, atendiendo más al deseo de hacer bien, que al de su situacion económica.

Inspirándose en los mismos deseos el Diputado que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar se conceda á dicho establecimiento humanitario una subvencion, con la cual pueda atender á sus numerosos enfermos.

Cualquiera cantidad que V. E. fije, que de seguro será la mayor, compatible con su estado económico, aliviará indudablemente la situacion de los desgraciados enfermos, que rogarán á Dios por la vida de V. E.

Salon de sesiones 4 de Mayo de 1880.—Pedro Fernandez Campa.»

Apoiada por el Sr. Fernandez Campa, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, considerando que V. E. dentro del límite que sus atribuciones y su financiera situacion la señalan, ha procurado en todas ocasiones, y debe procurar siempre, el progresivo desarrollo del genio, allí donde su precoz manifestacion haga concebir fundadas esperanzas de un resultado que responda á la noble proteccion de V. E.; y

Considerando que las circunstancias que concurren en el jóven D. Luis de la Vega, hijo de esta poblacion, pronostican en él una futura gloria de las artes, en el difícil de la pintura, atendida su corta edad de 14 años y los notables trabajos que tiene ejecutados, y que ayudándole con su generoso estímulo pueda esta corporacion vanagloriarse algun dia de haberle alentado en su carrera,

Proponemos á V. E. se sirva acordar que en el próximo presupuesto de 1880 á 1881 y en su capítulo correspondiente, se incluya la cantidad de mil pesetas como pension para seguir los estudios de la pintura en Madrid y el extranjero al jóven D. Luis de la Vega.

Salon de sesiones de la Diputacion.—Gregorio Piñal.—Manuel Polanco y Crespo.—Salvador Gutierrez.—Vicente Aparicio.»

Apoiada por el Sr. Piñal (D. G.) se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

A continuacion se acuerda:

Anunciar el remate del servicio de la publicacion y circulacion del Boletín oficial de la provincia para el próximo año económico, en la forma y bajo las condiciones que propone el Negociado redactadas como sigue:

(Ya se publicaron en el Boletín.)

Reintegrar al Alcalde de Villafuere de la cantidad de 57 pesetas, importe de gastos por él suplidos para trasladar al manicomio de Valladolid á la demente Rosalía Marques; y mandar que se consigne aquella cantidad en el presupuesto para el próximo año económico.

Pasar el expediente del plan general de carreteras á los Directores de Caminos provinciales para que fijen el orden de preferencia á que se refiere el art. 26 de la ley; y al Director de Caminos del distrito occidental, para que informe lo que se le ocurra, la instancia del Ayuntamiento de Santa María de Cayón sobre que la provincia acepte el trozo de carretera que el mismo Municipio la ofrece del Ponton de Ruda á Esles.

Mandar que las dependencias de la corporacion tomen nota de los únicos

Arquitectos y Maestros de obras que segun comunicacion del Jefe económico de la provincia, pueden ocuparse en trabajos de su profesion en la capital de la provincia.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se apruebe el proyecto del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia para adquisicion de material de conservacion con destino á la carretera de Carriedo á Guarnizo, que se autorice á la Comision provincial para que anuncie y celebre proviata de adquisicion del mismo material bajo el tipo de 4.999 pesetas 60 céntimos.

El Sr. Lanuza impugna el dictámen bajo el fundamento de que la provincia no está en situacion de emprender obras de ninguna clase.

El Sr. Gutierrez defiende el dictámen bajo el fundamento de ser necesario el acopio de que se trata.

El Sr. Garcia Obregon le defiende tambien, observando que en el presupuesto adicional hay consignada la cantidad de 5.000 pesetas para atender al servicio de que se trata.

Rectifican los Sres. Lanuza, Gutierrez y Garcia Obregon.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Los Sres. Lanuza y Zorrilla votan en sentido negativo.

Los demás Sres. Diputados en sentido afirmativo.

Queda aprobado.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se autorice al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para rematar á la exclusiva la venta de consumos.

El Sr. Polanco impugna el dictámen bajo el fundamento de que por las condiciones de aquel Ayuntamiento y las circunstancias de los caminos que le atraviesan no puede concedérsele la autorizacion de que se trata.

Los Sres. Cedrun y Cuevas (don L.) defienden el dictámen, sosteniendo que la carretera á que se refiriere el señor Polanco pasa solo por un extremo del término municipal.

El Sr. Polanco rectifica insistiendo en que la carretera atraviesa varios pueblos del Ayuntamiento, por cuya razon el año anterior se le negó la autorizacion que ahora trata de concedérsele.

Rectifican los Sres. Cedrun y Cuevas, recordando que la Comision de Hacienda propuso tambien el año anterior que se le otorgara la autorizacion.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 11 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Campo, Cedrun, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Lanuza, Piñal (don G. y don P.), Zorrilla y señor Vicepresidente (Cárcova.)

Señores que dijeron no: Aparicio, Barrera, Fernandez Campa, Gutierrez, Muñoz y Polanco.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se conceda á los Ayuntamientos de Arnuero y Meruelo autorizacion para rematar á la exclusiva la venta de consumos para el próximo año económico.

El Sr. Polanco impugna el dictámen dando por reproducidas las razones con que impugnara el dictámen sobre igual asunto del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, y expresa que no las expone de nuevo porque la votacion anterior le demuestra cuál es el criterio de la Diputacion en este asunto.

El Sr. Cuevas (don L.) manifiesta que tambien da por reproducidas las razones que opuso á las expuestas por el señor Polanco.

El Sr. Gutierrez observa que sea

Estas las condiciones de los Ayun-
tamientos de Armero y Menele, que
las de Bárcena de Cicero, con la que
S. S. no incurrir en contradicción, vo-
tando en favor de la autorización con-
cedida a los dos primeros, á pesar de
haber votado en contra de la pretendi-
da por el último.

El Sr. Presidente pregunta si se
aprueba el dictamen.

Se resuelve en sentido afirmativo por
los votos de todos los señores Diputa-
dos contra el del Sr. Polanco.

Se da cuenta de que el Ayuntamiento
de Santander no ha admitido en la
casa de Caridad á un huérfano cuyo in-
terés allí habia autorizado la corpora-
cion provincial, y de que en su vista la
Comision de Gobernacion propone que
se nombre una comision especial para
que se ocupe en el asunto.

Así se acuerda, designándose al
efecto á los Sres. Cedrun, Barreda y
Polanco, como Presidentes de las Co-
misiones de Hacienda, Fomento y Go-
bernacion respectivamente.

Pasa á la Comision de Hacienda una
comunicacion del Director de Caminos
del distrito oriental pidiendo que en el
presupuesto para el próximo año eco-
nómico se consigne cantidad para el
sueldo de un peon con que debe au-
mentarse el número de los asignados á
la carretera de Anero á Pedreña.

Se aprueba un dictamen de la Comi-
sion de Fomento proponiendo que se
pregunte á D. Isidora y D. Carlota Mu-
ños y Velez, vecinas de Villacarriedo,
si se conforman ó no con recibir la
cantidad de 414 pesetas 22 céntimos
como justiprecio del terreno y de los
perjuicios de fraccionamiento de una
finca que se les ocupó con motivo de la
construccion de la carretera de Carrie-
jo á Guaraizo.

Quedan sobre la mesa varios expen-
dientes informados por las Comisiones.

Y se levanta la sesion, de que certi-
ficamos los Diputados Secretarios y el
Secretario de la corporacion.—Manuel
García Obregon.—Pedro Piñal.—Má-
ximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Habiendo sufrido extravío una licen-
cia absoluta expedida por la Comision
provincial á favor de Manuel Lavín
Abascal, núm. 15 para el reemplazo
de 1877 por el Ayuntamiento de Liér-
ganes, cuyo documento tiene la fecha
de 2 de Julio del citado año, se ruega á
la persona que haya encontrado dicha
licencia se sirva entregarla en la Se-
cretaría de la Excm. Diputacion de es-
ta provincia.

Santander 27 de Agosto de 1880.—
El V. P. de la C. P., Ricardo de las
Cuevas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pue-
blo de Las Caldas, Ayuntamiento de
Cartes, distrito administrativo de Tor-
relavega, por fallecimiento del que lo
desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial
de la provincia para que los que se
consideren aptos para su desempeño
con arreglo al decreto de 24 de Setiem-
bre de 1874, presenten sus solicitudes

en esta Administracion económica,
dentro del plazo de quince dias conta-
dos desde su publicacion, acompañan-
do á ellas los documentos originales
que acrediten sus servicios y doble co-
pia de los mismos, una en papel del

sello 11.º certificada por el Comisario
de Guerra de esta plaza, y la otra en
papel de oficio.

Santander 31 de Agosto de 1880.—
El Jefe económico, Manuel Gutierrez
del Cañizo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

LISTA de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo
ó mala direccion, comprensiva hasta el dia de la fecha.

NÚMEROS.	NOMBRES.	PUEBLOS.
86	D. Serafin Lopez de Aranda.	Madrid.
87	Luis Maldonado	Salamanca.
88	D.ª Victoriana Martin.	Zaragoza.
89	D. Antonio Mayorga.	Valdaraceta.
90	Manuel de Echevarría.	Panticosa.
91	Saturio del Barrio.	Pedraza de la Sierra.
92	Capitulina San Roman.	Escalante.
93	Sr.ª Viuda de D. Julian Albo.	Limpias.
94	D. Juan Ruiz Gutierrez.	Puente San Miguel.

Santander 31 de Agosto de 1880.—El Administrador principal, Rafael Jover.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Habiéndose trascurrido el plazo por
el que se anunció la prendada de un
jato como de año y medio de edad, co-
lor negro entre colorado y una raya
blanca en el lomo, inserto en el Bo-
letín oficial de esta provincia del 16 de
Junio último, se procederá á su remate
si en el término de otros ocho dias no
se presenta su dueño á recogerle.

Los Corrales 27 de Agosto de 1880.
—Antonio Quijano.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder de D. José Perez, vecino de
Espínilla, de este distrito, se halla
prendada y en custodia una jata de uno
á dos años, color avellana clara, una
O en la parte superior de la oreja iz-
quierda, sin más señas.

Lo que se anuncia por el presente
para que llegue á conocimiento de su
dueño, á quien le será entregada, pré-
via justificacion y pago de gastos; pues
pasado el plazo de veinte dias se pro-
cederá á su venta en obviacion de más
gastos.

Campó de Suso y Agosto 28 de 1880.
—José Gonzalez.

Ayuntamiento de Aneivas.

Hallándose vacante la plaza de Mé-
dico titular de este distrito municipal
para la asistencia de pobres, la cual ha
de proveerse con arreglo al reglamento
vigente de partidos médicos, se anun-
cia la vacante por término de treinta
dias desde esta fecha; debiendo los que
la soliciten presentar ante este Ayun-
tamiento sus solicitudes, acompañadas
de los correspondientes títulos profesio-
nales y hojas de méritos y servicios,
tanto en el curso de su carrera como en
el ejercicio de la misma.

Aneivas y Agosto 28 de 1880.—El
Alcalde, Antonio Quevedo.—Por su
mandado, Juan Antonio Gutierrez, Se-
cretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. GENARO DE COS, Notario público

y Escribano numerario de esta ca-
pital.

Certifico: Que en este Juzgado de
primera instancia y por mi testimonio
se ha controvertido pleito civil ordina-
rio entre D. Ramon Ruiz Gorostiza y
D. Manuel Perez del Molino, y por la
rebeldía de este último con los estrados
del Juzgado, sobre pago de cantidad de
reales, en el que se ha dictado la si-
guiente

Sentencia.—En la ciudad de Santan-
der á veinte de Agosto de mil ocho-
cientos ochenta, el Sr. D. Canon Bom-
bia y Olavarría, Juez de primera in-
stancia de la misma y su partido: en los
autos civiles ordinarios sustanciados
entre partes, de la una como deman-
dante D. Ramon Ruiz Gorostiza, veci-
no del lugar de Campuzano, Ayunta-
miento de Torrelavega, representado
por el Procurador D. Gregorio Fernan-
dez; y de la otra como demandado don
Manuel Perez del Molino en concepto
de socio-gerente de la Sociedad minera
titulada «La Esperanza,» y por su no
comparecencia los Estrados del Juzga-
do, sobre devolucion de quince mil cua-
trocientas setenta pesetas é intereses
legales.

Vistos: y

Resultando: 1.º Que por el Procu-
rador D. Gregorio Fernandez, con poder
bastante de D. Ramon Ruiz Gorostiza,
vecino de Campuzano en Torrelavega,
se dedujo demanda ordinaria contra
D. Manuel Perez del Molino como ge-
rente de la Sociedad minera «La Espe-
ranza,» solicitando se le condene á que
devuelva al Gorostiza sesenta y un mil
ochocientos ochenta reales, ó sean
quince mil cuatrocientas setenta pesetas
que le entregó por valor del mineral
que le vendió, con más el interés
legal de un seis por ciento á contar
desde el diez y ocho de Diciembre de
mil ochocientos setenta y cinco hasta
el dia en que se verifique el pago, y el
de las costas, fundándose en que, como
socio gerente de la Sociedad minera ti-
tulada «La Esperanza,» el D. Manuel
celebró con Gorostiza un contrato por
el que vendió aquel á este doscientas
veinte y un toneladas de mineral blen-
da á doscientos ochenta reales tonelada,
importando sesenta y un mil ocho-
cientos ochenta reales, ó sean quince
mil cuatrocientas setenta pesetas, cuya
cantidad entregó el Gorostiza al Moli-
no, gerente de aquella Sociedad, en la
creencia de que quedaban á su libre
disposicion, en cuya inteligencia trató
de disponer del mineral comprado y pa-

gado, viéndose en la imposibilidad de
hacerlo porque se embargó por manda-
miento judicial para hacer efectiva
responsabilidades de la Sociedad ven-
dedora á instancia de la viuda é hijo
de Incera; á pesar de haber intentado
la demanda de tercería de dominio que
se desestimó, sin que haya podido con-
seguir la devolucion de las quince mil
cuatrocientas setenta pesetas que ha-
bia entregado, y reclamando al Molino
gerente de la Sociedad «Esperanza,
sin que se exponga otra razon que
que la Sociedad carece de fondos:

Resultando: 2.º Que comunicad
traslado á don Manuel Perez del Moli-
no, no se presentó, y acusada la re-
beldía se hubo por contestada, cuya
providencia se hizo saber en bastan-
te forma, y comunicado al demandante
insistió en su demanda solicitando se
recibiese á prueba, lo que se estimó,
habiéndose compulsado durante su
término la escritura de constitucion de
la sociedad minera «Esperanza» en
Agosto de mil ochocientos sesenta y
cuatro, en la que consta que el D. Ma-
nuel Perez del Molino fué nombrado
Contador, Secretario y Tesorero, y Ad-
ministrador Gerente D. Antonio Marti-
nez; la demanda, contestacion y sen-
tencia dictada en la tercería de domi-
nio que el Gorostiza propuso contra do-
ña Dionisia Martinez y consortes, de la
que fueron absueltos estos; el recibo
suscrito por don Manuel Perez del Moli-
no, en el que consta que este como
gerente de «La Esperanza» recibió ses-
enta y un mil ochocientos ochenta rea-
les por el importe de doscientas veinte
y un toneladas de mineral de blenda
que entonces existían en depósito en
D. Domingo Gonzalez, y del libro diario
de la sociedad «Esperanza» la partida
que dice: «Caja á plomos sesenta y un
mil ochocientos ochenta reales que
ha recibido por el valor de doscientas
veinte y un toneladas de blenda
que hay en Unquera y se han vendido
á D. Ramon Ruiz Gorostiza»:

Considerando que justificado como
está la existencia del contrato de venta
de las doscientas veinte y un toneladas
de mineral y que el comprador cum-
plió á lo que se obligó entregando el
precio, es indudable la obligacion del
vendedor de entregar la cosa vendida;

Considerando que no habiéndose en-
tergado el mineral vendido porque se
declaró pertenecer á otra persona que
lo habia adquirido de la misma Socie-
dad á cuyo gerente lo compró el Go-
rostiza, es tambien indudable que aquel
está obligado á devolver el precio que
recibió por dicho artículo;

Considerando que no habiendo ex-
puesto razon alguna el demandado, y
dejado que se siga el litigio en su re-
beldía, se ha hecho acreedor á satisfa-
cer los gastos, que por la falta de cum-
plimiento de lo á que se obligó se han
originado, puesto que no puede consi-
derársele de buena fé:

Visto lo que disponen las leyes pri-
mera, novena y demás del título once
de la partida quinta,

Fallo: que debo de declarar y declaro
que el demandante D. Ramon Ruiz Go-
rostiza ha probado bien su accion y de-
manda, y en su consecuencia que debo
de condenar y condeno á D. Manuel
Perez del Molino, como gerente que
fué de la Sociedad minera «La Espe-
ranza,» á que en término de diez dias
entregue al Ruiz Gorostiza las quince
mil cuatrocientas setenta pesetas y
los réditos de un seis por ciento desde
la interposicion de la demanda, imponi-
éndole las costas de esta litis.

Así por esta mi sentencia que se pu-
blicará en el Boletín oficial de la provin-
cia mediante la rebeldía del demanda-
do, conforme se previene por la ley
definitivamente juzgando lo proveo
mando y firmo.—Canon Bombin.

Y mediante lo acordado, para su in-
sersion en el Boletín oficial de la provin-

cia, lo signo y firmo en Santander á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Genaro de Cos.

D. MIGUEL MAZORRA, Escribano actuario en este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Estéban Abascal y Carral para litigar con D. Juan Alonso, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En Villacarriedo á once de Agosto de mil ochocientos ochenta, é incidente promovido por el Procurador D. Diego de Quevedo á nombre de Estéban Abascal y Carral, vecino de Cádiz, y hoy de Bustillo, en solicitud de que se declare á este pobre para litigar en juicio con D. Juan Alonso de la Torre Abascal, también vecino de Bustillo, pueblo de Vega, sobre nulidad de una escritura, cuyo incidente se ha sustanciado con audiencia del Ministerio Fiscal y en rebeldía del demandado.

Visto: Resultando: que por un otro sí del escrito demanda presentado el dos de Junio último, el enunciado Procurador Quevedo solicitó la declaración de pobreza, fundando su pretension en que Estéban Abascal solo vivía del cultivo de tierras y del producto de varias fincas hipotecadas en la escritura cuya nulidad se pedía, y que todos los rendimientos no llegaban que mucho al importe del doble jornal de un bracero en la localidad, por lo que se hallaba comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando: que admitida la demanda y comunicado traslado al D. Juan Alonso y Promotor Fiscal, solo le evacuó este en sentido de subordinar el dictámen al resultado de las pruebas, sin formalizar oposicion, declarándose el primero en rebeldía, despues de lo que continuaron las actuaciones con los Estrados:

Resultando: que durante el periodo de prueba, el actor acreditó con tres testigos y certificación referente á los amillaramientos y repartos que vive exclusivamente del cultivo de tierras cuyos rendimientos no llegan á cincuenta céntimos diarios, sin dedicarse á ninguna clase de industria, y que satisface por contribucion territorial diez y nueve pesetas noventa y tres céntimos al año; en vista de lo cual el Promotor pidió se accediera á la pretension deducida:

Considerando: que justificados cumplidamente los extremos en que se apoya la demanda incidental, procede la declaracion de pobreza solicitada por hallarse Estéban Abascal comprendido en el número tercero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando: que el allanamiento del Ministerio Fiscal como la rebeldía de Alonso Torre, citado en su persona, presuponen la certeza de los hechos y falta de justificacion en contrario;

En su consecuencia, visto los títulos quinto y octavo, parte primera de expresada ley, con el artículo mil ciento noventa; el Juez del partido por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara á D. Estéban Abascal y Car-

ral pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios otorgados á los de su clase en el pleito que intenta seguir con D. Juan Alonso de la Torre; quedando empero sujeto á las responsabilidades establecidas en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos. Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y publicará por edictos, insertándola en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez D. Vicente Perez de Celis, de que doy fé.—Vicente P. de Celis.—Por Mazorra: Trifon Heredia.

La sentencia inserta lo está á la letra de la original á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Por Mazorra: Trifon Heredia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda, sobre hallazgo el día veinte y tres de Julio último, en el pueblo de Santullan, del cadáver de un hombre que, segun la cédula personal hallada en su poder, se llamaba Gervasio Martinez Muñiz, natural de Oviedo, pordiosero, y cuyas señas personales irán á continuacion, se cita á sus parientes más próximos para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á manifestar lo que sepan acerca de dicho fallecimiento, y si quieren ó no mostrarse parte en la causa que sobre el mismo se sigue, así como recoger á su tiempo los efectos encontrados en poder de referido individuo.

Dado en Castro-Urdiales á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Gervasio Martinez Muñiz.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara redonda, barba poblada, cojo de la puer- na derecha.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRID, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tendero llamado Jacinto, cuyas señas y domicilio se ignoran, que tiene tienda en ambulancia, y que hará como dos años ó dos y medio estuvo en esta villa, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Felisa Diaz Noriega sobre hurto; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en esta expresada villa á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Benigno de Linares.—P. S. M.—El Escribano, Wenceslao Torre.

AVINCION PARTICULARES

Unico sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejia, el Cólera, Mareo, Flatos, Dismayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar insertado.

Extiase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Extiase la firma de Boyer.

Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositario: en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y también para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son también los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.
— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ABOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.